



CERTIFICADO SEGURO ACCIDENTES

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DE COBERTURA DE LA PÓLIZA DE SEGURO DE ACCIDENTES PERSONALES NUM 19859197, 19859204 Y 26764100 A FAVOR DE LOS TITULARES DE TARJETA GLOBAL BONUS ÉLITE (AMERICAN EXPRESS®) Y GLOBAL ÉLITE (VISA)

Por el presente Certificado, ALLIANZ COMPAÑÍA DE SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., en nombre propio garantiza

- A) Seguro de Accidentes de Viaje para Titulares y Usuarios:** Se garantiza al Titular de una de las tarjetas relacionadas en el encabezamiento emitida por alguno de los Bancos del GRUPO BANCO POPULAR, así como a cualquier otra persona asegurada, el pago de una indemnización por persona de EUROS SEISCIENTOS UN MIL DOCE CON DIEZ CENTIMOS (601.012,10 €) bajo las pólizas suscritas números 19859197-19859204 Y 26764100 – En caso de fallecimiento o Invalidez Permanente Absoluta (Invalidez Permanente) – por los daños corporales sufridos como consecuencia de los accidentes ocurridos en cualquier lugar del mundo, (salvo las exclusiones geográficas establecidas para vehículos de alquiler) en calidad de pasajero de un medio de transporte público, siempre que, estando en vigor la cobertura otorgada por la Póliza, el importe del transporte haya sido pagado con una de las tarjetas relacionadas en el encabezamiento emitida por las Entidades Bancarias arriba mencionadas. Así mismo, esta garantía tendrá efecto si el pago del medio de transporte se realiza con cualquier tarjeta de débito/crédito que porte la marca 4B o las tarjetas AMEX emitidas dentro de los programas Global, emitidas por cualquier entidad bancaria integrada en Sistema 4B S.A. que esté adherida a la póliza de seguro de accidentes cuyo tomador sea la citada sociedad o alguno de los Bancos del GRUPO BANCO POPULAR y siempre que su titular lo sea también de una de las tarjetas relacionadas en el encabezamiento. Adicionalmente en caso de secuestro del medio de transporte, se garantiza el pago de una indemnización que cubrirá los gastos justificados, con un límite máximo de EUROS SEIS MIL DIEZ CON DOCE CENTIMOS (6.010,12 €) por persona asegurada.
- B) Seguro de Accidentes del Titular:** En caso de que el titular de una de las tarjetas relacionadas en el encabezamiento fallezca o resulte con una Invalidez Permanente Absoluta (Invalidez Permanente) como consecuencia de un accidente ocurrido en cualquier lugar del mundo, ya sea durante el desempeño de sus actividades profesionales o durante los actos de la vida ordinaria, según los términos previstos en las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza, se garantiza el pago de una indemnización igual a la suma de las facturas cargadas en cuenta por COMPRAS realizadas con una de las tarjetas relacionadas en el encabezamiento en los últimos 12 meses, a contar desde la fecha del accidente, con un límite máximo de EUROS SEIS MIL DIEZ CON DOCE CENTIMOS (6.010,12 €). Esta indemnización es independiente de la que pudiera corresponder percibir por la cobertura A.

Las presentes garantías se otorgan de acuerdo con las Condiciones Generales y Particulares de la Póliza de Seguro antes mencionada.

“Estas coberturas únicamente serán de aplicación a aquellas tarjetas AMEX incluidas o relacionadas con el producto GLOBAL ÉLITE, promovido por el Tomador siempre que las mismas no cuenten con otro seguro relativo a indemnizaciones por Accidentes asociados a pagos de viaje con tarjeta de Crédito”.

ALLIANZ, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A.
COMAÑIA ASEGURADORA, S.A.
P.P.

EXTRACTO DE LAS CONDICIONES DE LA PÓLIZA

El presente extracto es un resumen de las Condiciones Generales y Particulares del Seguro Colectivo de Accidentes asociado a cada una de las tarjetas relacionadas en el encabezamiento, que se rigen por lo dispuesto en la Ley 50/1980 de 8 de Octubre de Contrato de Seguro, el Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados y el Real Decreto 2486/1998 de 20 de Noviembre que recoge el Reglamento de Ordenación y Supervisión de Seguros Privados.

TOMADOR DEL SEGURO

Sistema 4B, S.A. póliza 19859197, como administradora de las Tarjetas relacionadas en ele encabezamiento pólizas 19859204 Y 26764100, emitidas por los Bancos integrados en el GRUPO BANCO POPULAR o por las Entidades que pudieran llegar a un acuerdo para ello con dicha Sociedad.

ASEGURADOS

Se consideran personas aseguradas por la póliza:

- Los Titulares de una de las tarjetas relacionadas en el encabezamiento (persona física a cuyo favor está expedida la tarjeta) emitidas por las entidades bancarias integradas en Sistema 4B, S.A., siempre que las mismas se encuentren adheridas a la póliza de seguros de accidentes cuyo tomador sea la citada sociedad o cualquiera de los Bancos integrados en GRUPO BANCO POPULAR.
- Cualquier otra persona no comprendida en el punto anterior, exclusivamente cuando viaje en un medio de transporte público, autorizado para el transporte de pasajeros, cuyo billete haya sido abonado por algún Titular con una de las tarjetas relacionadas en el encabezamiento con las siguientes limitaciones por siniestro:
 - Cuando el abono se haya realizado con la tarjeta personal de un titular, la cobertura del seguro se limitará al titular, su cónyuge e hijos, y a un máximo de cinco personas adicionales.
 - Cuando el abono se haya realizado con una tarjeta por cuenta de empresa, la cobertura del seguro se limitará al titular, su cónyuge e hijos y a un máximo de diez personas adicionales.
 - Se considerarán siniestros distintos los ocurridos en trayectos, vehículos, días y horas diferentes, aun cuando por todos ellos se haya realizado un único pago con la tarjeta y se hayan agrupado en un sólo billete.
 - Es nulo el seguro concertado para personas con algún defecto físico que suponga un notable aumento del riesgo de accidente.

BENEFICIARIOS

En caso de fallecimiento, a falta de designación expresa por parte del Asegurado mediante comunicación escrita dirigida a la Compañía Aseguradora, se consideran beneficiarios del seguro por orden preferente y excluyente, las siguientes personas:

- Cónyuge e hijos del Asegurado, por partes iguales.
- Padres del Asegurado, por partes iguales.
- Hermanos del Asegurado, por partes iguales.
- Herederos legales del Asegurado.

En caso de invalidez indemnizable, la suma asegurada será entregada al propio Asegurado. En caso de siniestro del Titular de la Tarjeta si en el momento de la ocurrencia del mismo, dicho Titular adeudara alguna cantidad al Banco emisor de la Tarjeta, éste será el primer beneficiario hasta el importe del débito pendiente.

La Compañía Aseguradora garantiza el pago de las indemnizaciones más adelante descritas, por los daños corporales sufridos por los Asegurados como consecuencia de los accidentes que puedan

ocurrir en cualquier lugar del mundo, de acuerdo con los riesgos cubiertos que se determinan en las Condiciones Particulares del Seguro y de los que seguidamente se refleja un extracto.

RIESGOS CUBIERTOS

- A) Seguro de Accidentes de Viaje.**
Para el colectivo asegurado de estas Condiciones Particulares, su cobertura se limita a los viajes que realicen en un medio de transporte público autorizado para el transporte de pasajeros, siempre que el importe de los mismos haya sido satisfecho con una de las tarjetas relacionadas en el encabezamiento, emitida por alguno de los Bancos del GRUPO BANCO POPULAR. No obstante, la utilización de cualquier tarjeta de débito que porte la marca 4B para el pago del billete, siempre que haya sido emitida por una entidad bancaria integrada en Sistema 4B S.A. y esté adherida a la póliza de seguro de accidentes cuyo tomador sea la citada sociedad, ampara al Asegurado en la medida en que sea también titular de una de las tarjetas relacionadas en el encabezamiento.
Esta cobertura se extiende a los siguiente riesgos:
 - Daños corporales sufridos al ir como pasajeros de un transporte público debidamente autorizado para el transporte de pasajeros, incluyendo la subida y bajada de dicho medio de transporte, en que se vaya a realizar un viaje cargado a la Tarjeta.
 - Daños corporales sufridos al ir como pasajero de un transporte público, autorizado para el transporte de pasajeros, que se utilice en trayecto directo desde el punto de partida del viaje a un recinto de embarque (estación, puerto o aeropuerto), o viceversa, inmediatamente antes o después de la partida o llegada del medio de transporte en que se vaya a realizar el viaje cubierto.
 - Daños corporales sufridos durante la espera en los correspondientes recintos de embarque, con el propósito de tomar el transporte en cuyo viaje el Asegurado esté cubierto.
 - Daños corporales sufridos al ir como pasajero o conductor de un vehículo turismo (excluidas las motocicletas) alquilado cuyo importe haya sido cargado en la tarjeta. Esta cobertura se limita únicamente a los siniestros ocurridos en Europa, Estados Unidos y Canadá, quedando excluidos, por consiguiente, los ocurridos en el resto del mundo. Quedan excluidos, asimismo, de esta garantía los accidentes sufridos por autoestopistas que vayan como pasajeros en vehículos alquilados cubiertos por el seguro.
- B) Seguro de Accidentes del Titular.**
Conforme a las condiciones Generales de la póliza, los Titulares de una de las tarjetas relacionadas en el encabezamiento quedan cubiertos de los accidentes ocurridos en cualquier lugar del mundo, ya sea durante el desempeño de sus actividades profesionales o durante los actos de su vida ordinaria, incluidos los derivados del uso de los medios ordinarios de locomoción y de la práctica del deporte como distracción (salvo los siguientes deportes de riesgo: esquí, escalada, hípica, submarinismo y los restantes que se detallan en el condicionado general).
- C) Riesgo de aviación.**
Como ampliación a los riesgos cubiertos por las Condiciones Generales de la Póliza, se hace constar que exclusivamente para el SEGURO DE ACCIDENTES DEL TITULAR, quedan incluidos los accidentes de aviación que sufran los Asegurados, siempre que ocupen plaza como pasajero en:
 - Aeronaves debidamente autorizadas por las autoridades competentes para el transporte público de pasajeros, aunque no sean de línea regular.
 - Los aparatos que sean propiedad de Empresa, industrial o comercial, utilizados exclusivamente para su servicio.
 - Aparatos de transporte de pasajeros que pertenezcan al Estado Español u Organismo Oficial.

RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de las garantías aseguradas:

- Los accidentes provocados intencionadamente por el Asegurado o sus Beneficiarios y los derivados de su participación en duelos, apuestas o riñas, competiciones de velocidad o de cualquier otra naturaleza deportiva.
- Los accidentes sufridos en estado de embriaguez alcohólica (grado de alcohol superior al definido y permitido por las autoridades competentes en cada momento para la conducción de vehículos automóviles), o tóxica o en estado de inconsciencia, cualquiera que sea la causa que los origine.
- Los accidentes derivados de los esfuerzos corporales, hernias, lumbago, aun cuando fuese éste de origen traumático.
- Las enfermedades o procesos patológicos de toda clase que no sean consecuencia directa del accidente, tales como infarto de miocardio, insoluciones, congelaciones y otras consecuencias de la acción de la temperatura que no hayan sido motivadas por un accidente.
- Los accidentes sufridos como consecuencia de radiación nuclear atómica o contaminación radiactiva, cualquiera que sea su origen o naturaleza.
- Los accidentes sufridos como consecuencia de la acción de agentes químicos, virus o bacterias de cualquier clase o naturaleza, que como consecuencia de un conflicto armado, reconocido o no y con independencia de declaración previa, sean utilizados contra población civil o militar, de forma directa o indirecta.
- Los accidentes ocasionados a consecuencia de guerra, declarada o no, invasión, hostilidades, tumultos o motines, terrorismo, terremotos o inundaciones, salvo que adquieran carácter de extraordinarios en cuyo caso se regirán por la legislación oficial que más adelante se especifica, así como los indicados en la cláusula para los Riesgos extraordinarios de la naturaleza acaecidos fuera de España. También, aquellos sobrevenidos prestando servicio militar en caso de mantenimiento del orden público o movilización como medida de seguridad exterior del Estado.
- Las lesiones que se produzcan a consecuencia de una enfermedad, afecciones cerebro-vasculares, epilepsia, enajenación mental o similares, y las operaciones quirúrgicas que no hayan sido motivadas por un accidente cubierto por la póliza.
- Los accidentes sufridos a la práctica de deportes, incluso como aficionado, tales como: paracaidismo, esquí, escalada, espeleología, ciclismo en competición, boxeo, hockey, motorismo, automovilismo, polo, hípica, rugby, lucha, submarinismo, caza mayor, navegación a vela y/o motor en alta mar (a más de 12 millas de la costa).
- Los accidentes sufridos como consecuencia de viajes aéreos ocurridos al Asegurado cuando viaje como miembro de la tripulación o en aeronaves de su propiedad o no autorizadas para el transporte público de pasajeros.

RIESGOS EXTRAORDINARIOS

De conformidad con lo establecido en el texto refundido del Estatuto legal del Consorcio de Compensación de Seguros, aprobado por el Real Decreto Legislativo 7/2004, de 29 de octubre, y modificado por la Ley 12/2006, de 16 de mayo, el tomador de un contrato de seguro de los que deben obligatoriamente incorporar recargo a favor de la citada entidad pública empresarial tiene la facultad de convenir la cobertura de los riesgos extraordinarios con cualquier entidad aseguradora que reúna las condiciones exigidas por la legislación vigente. Las indemnizaciones derivadas de siniestros producidos por acontecimientos extraordinarios acaecidos en España, y que afecten a riesgos en ella situados, y también los acaecidos en el extranjero cuando el asegurado tenga su residencia habitual en España, serán pagadas por el Consorcio de Compensación de Seguros cuando el tomador hubiese satisfecho los correspondientes recargos a su favor y se produjera alguna de las siguientes situaciones: (I) Que el riesgo extraordinario cubierto por el Consorcio de Compensación de Seguros no esté amparado por la póliza de seguro contratada con la entidad aseguradora; y (II) Que, aún estando amparado por dicha póliza de seguro, las obligaciones de la entidad aseguradora no pudieran ser cumplidas por haber sido declarada judicialmente en concurso o por estar sujeta a un procedimiento de liquidación intervenida o asumida por el Consorcio de Compensación de Seguros. El Consorcio de Compensación de Seguros ajustará su actuación a lo dispuesto en el mencionado Estatuto legal, en la Ley 50/1980, de 8 de octubre, de Contrato de Seguro, en el Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios, aprobado por el Real Decreto 300/2004, de 20 de febrero, y en las disposiciones complementarias.

RESUMEN DE LAS NORMAS LEGALES

1. Acontecimientos extraordinarios cubiertos
(I) Los siguientes fenómenos de la naturaleza: terremotos y maremotos, inundaciones extraordinarias (incluyendo los embates de mar), erupciones volcánicas, tempestad ciclónica atípica (incluyendo los vientos extraordinarios de rachas superiores a 135 km/h, y los tornados) y caídas de meteoritos; (II) Los ocasionados violentamente como consecuencia de terrorismo, rebelión, sedición, motín y tumulto popular; (III) Hechos o actuaciones de las Fuerzas Armadas o de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en tiempo de paz.
2. Riesgos excluidos
(i) Los que no den lugar a indemnización según la Ley de Contrato de Seguro; (ii) Los ocasionados en personas aseguradas por contrato de seguro distinto a aquellos en que es obligatorio el recargo a favor del Consorcio de Compensación de Seguros; (iii) Los producidos por conflictos armados, aunque no haya precedido la declaración oficial de guerra; (iv) Los derivados de la energía nuclear, sin perjuicio de lo establecido en la Ley 25/1964, de 29 de abril, sobre energía nuclear; (v) Los producidos por fenómenos de la naturaleza distintos a los señalados en el artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios; (vi) Los causados por actuaciones tumuluarías producidas en el curso de reuniones y manifestaciones llevadas a cabo conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica 9/1983, reguladora del derecho de reunión, así como durante el transcurso de huelgas legales, salvo que las citadas actuaciones pudieran ser calificadas como acontecimientos extraordinarios conforme al artículo 1 del Reglamento del seguro de riesgos extraordinarios; (vii) Los causados por mala fe del asegurado; (viii) Los correspondientes a siniestros producidos antes del pago de la primera prima o cuando, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrato de Seguro, la cobertura del Consorcio de Compensación de Seguros se halle suspendida o el seguro quede extinguido por falta de pago de las primas; (ix) Los siniestros que por su magnitud y gravedad sean calificados por el Gobierno de la Nación como de «catástrofe o calamidad nacional».
3. Extensión de la cobertura
La cobertura de los riesgos extraordinarios alcanzará a las mismas personas y sumas aseguradas que se hayan establecido en la póliza a efectos de los riesgos ordinarios.

PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN EN CASO DE SINIESTRO INDEMNIZABLE POR EL CONSORCIO DE COMPENSACIÓN DE SEGUROS

En caso de siniestro, el asegurado, tomador, beneficiario, o sus respectivos representantes legales, directamente o a través de la entidad aseguradora o del mediador de seguros, deberá comunicar, dentro del plazo de siete días de haberlo conocido, la ocurrencia del siniestro, en la delegación regional del Consorcio que corresponda, según el lugar donde se produjo el siniestro. La comunicación se formulará en el domicilio establecido en el presente certificado, que está disponible en la página web del Consorcio (www.consorsseguros.es), o en las oficinas de éste o de la entidad aseguradora, al que deberá adjuntarse la documentación que, según la naturaleza de las lesiones, se requiera.
Para aclarar cualquier duda que pudiera surgir sobre el procedimiento a seguir, el Consorcio de Compensación de Seguros dispone del siguiente teléfono de atención al asegurado: 902 222 665.

GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS

A) SEGURO DE ACCIDENTES DE VIAJES PARA TITULARES Y USUARIOS

- A.1) FALLECIMIENTO ocurrido inmediatamente o dentro de los doce meses siguientes a la fecha en que se produjo el accidente, o mayor plazo, si se acredita suficientemente que el fallecimiento es consecuencia del mismo, se garantiza el pago de un capital de EUROS SEISCIENTOS UN MIL DOCE CON DIEZ CÉNTIMOS (601.012,10 €). Si el fallecido es menor de 14 años de edad, se indemnizará solamente y en concepto de gastos de sepelio la cantidad de EUROS TRES MIL CINCO CON SEIS CÉNTIMOS (3.05,06 €).
- A.2) En caso de INVALIDEZ PERMANENTE comprobada dentro de los doce meses siguientes a la fecha del accidente y como consecuencia de éste, o mayor plazo si se acredita suficientemente que es consecuencia directa del accidente, se garantiza:
 - A.2.1) En caso de Invalidez Permanente Absoluta, un capital de EUROS SEISCIENTOS UN MIL DOCE CON DIEZ CÉNTIMOS (601.012,10 €). Se entenderá por Invalidez Permanente Absoluta la que resulta como consecuencia de lesiones que originen: Pérdida completa de la razón o demencia, pérdida anatómica (amputación) de ambas manos o ambos pies, parálisis total irreversible de ambos miembros superiores y/o inferiores o la pérdida simultánea de un miembro superior y otro inferior y ceguera completa.
 - A.2.2) En caso de Invalidez Permanente Parcial, si la invalidez no fuera absoluta, tal y como se ha definido anteriormente, se indemnizará de acuerdo con el baremo que consta en la póliza, aplicándose sobre el capital de Invalidez Permanente Absoluta el porcentaje que se expone a continuación:
 - 80% Amputación de un antebrazo por debajo de la articulación del codo.
 - 60% Sordera completa.
 - 50% Pérdida de un pie.
 - 20% Amputación del dedo pulgar.
- Los porcentajes de indemnización correspondiente a los miembros superiores deben ser reducidos en un 15 por 100 cuando no se trate del lado dominante (lesiones en el miembro izquierdo de un diestro y viceversa) salvo para el caso de amputación de una mano asociada a la de un pie.
- La impotencia funcional absoluta y permanente de un miembro u órgano será considerada como pérdida total del mismo.
- Cuando existan varios tipos de invalidez derivados de un mismo accidente se acumularán los porcentajes de indemnización correspondientes, con un máximo del 100 por 100 de la suma asegurada. La suma de los porcentajes de indemnización por varios tipos de invalidez parcial de un miembro u órgano

no podrá ser superior al porcentaje establecido para su pérdida total.
En caso de siniestro, si el número de personas accidentadas cuyo billete fue abonado con una misma tarjeta es superior al límite establecido, la indemnización global se prorrateará entre ellas.

B) SEGURO DE ACCIDENTES DEL TITULAR

Para Titulares de una de las tarjetas relacionadas en el encabezamiento aseguradas se garantizan conforme a las Condiciones Generales de la Póliza las consecuencias siguientes:

- FALLECIMIENTO: 100% de la suma asegurada
 - INVALIDEZ PERMANENTE: ABSOLUTA 100% de la suma asegurada
- PARCIAL Según baremo que consta en la póliza sobre la suma asegurada

La suma asegurada será equivalente a la suma de las facturas cargadas en la cuenta de la Tarjeta por compras realizadas en los últimos doce meses, a contar desde la fecha del accidente, con un límite máximo de EUROS SEIS MIL DIEZ CON DOCE CÉNTIMOS (6.010,12€). Esta garantía no tendrá efecto para aquellas Tarjetas con cargo a una cuenta de empresa.

C) GASTOS DE SECUESTRO

En caso de secuestro del medio de transporte en el que viajan los Asegurados, se les indemnizará en concepto de gastos justificados con un capital por persona de hasta EUROS SEIS MIL DIEZ CON DOCE CÉNTIMOS (6.010,12 €). Esta cláusula será aplicable exclusivamente en caso de riesgo de "Accidente de Viaje" y no de "Accidente del Titular".

INDEMNIZACIÓN MÁXIMA POR PERSONA ASEGURADA

En ningún caso, una emisión duplicada de Tarjetas, de cargos de viajes, o cualquier otro tipo de acumulación, obligan al pago de capitales superiores a los establecidos en el apartado "GARANTÍAS Y SUMAS ASEGURADAS". No obstante, las sumas aseguradas por la Póliza son independientes a las que puedan corresponder a los Asegurados por cualquier otro tipo de seguro que puedan tener concertados, así como por seguros obligatorios o prestación de la Seguridad Social.
Se hace constar que cuando la tarjeta sea utilizada con el propósito de pagar el importe total del billete del transporte público en el cual se va a realizar el viaje y que por razones de limitación en el crédito concedido mensualmente a dicha tarjeta, el titular se vea obligado a completar el importe de dicho billete con otro medio de pago, las garantías amparadas por la Póliza de Seguro serán pagadas en su totalidad sin restricciones de ningún tipo.

No obstante, en caso de siniestro, cuyo billete haya sido pagado parcialmente con una tarjeta, el Banco emisor de la tarjeta deberá facilitar la necesaria información, justificando que en el momento de adquisición del billete, el saldo disponible no era suficiente para realizar el pago total del billete adquirido. Sin embargo en los casos donde se demuestre intencionalidad de pagar parcialmente el importe del billete con una tarjeta con objeto de estar amparado por la cobertura del seguro, el importe de la suma asegurada a indemnizar sería calculado en proporción a la parte del billete abonado con tarjeta respecto al importe total del mismo.

LÍMITE DE EDAD

La cobertura del Seguro de Accidentes del Titular se aplicará exclusivamente a personas con una edad menor de 70 años, no existiendo límite de edad para el Seguro de Accidentes de Viajes.

DURACIÓN

El presente Certificado de Seguro entrará en vigor con la emisión de la tarjeta y quedará cancelado:

- En la fecha de cancelación de la tarjeta
- En la fecha en que el asegurado cumpla los 69 años de edad
- En caso de que el Tomador del seguro (Sistema 4B), comunique a la Compañía Aseguradora la baja de Sistema 4B de la entidad emisora de la tarjeta.
- En caso de que el Tomador del seguro (Sistema 4B), no abone la prima correspondiente a estas tarjetas a la Compañía Aseguradora
- En caso de que la Compañía Aseguradora comunique al Tomador (Sistema 4B), que deja de dar cobertura a estas tarjetas.

INSTRUCCIONES EN CASO DE SINIESTRO

En caso de ocurrencia de alguno de los riesgos cubiertos por la Póliza, se notificará por escrito a la Compañía Aseguradora dentro de los siete días siguientes a su concurrencia o conocimiento, o bien al comenzar el proceso de invalidez. La Compañía Aseguradora pagará al Beneficiario o Beneficiarios designados el capital asegurado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 y siguientes de la Ley de Contrato de Seguro, una vez recibidos en su domicilio social y aprobados los siguientes documentos:

1. En caso de Fallecimiento:
 - Solicitudes por escrito de la prestación.
 - Fotocopia del DNI del Asegurado y DNI del Beneficiario.
 - Certificación literal del acta de defunción del Asegurado.
 - Testimonio de las diligencias judiciales o documentos que acrediten el fallecimiento por accidente.
 - Certificado del Registro de Actos de Últimas Voluntades, copia del último Testamento, Auto Judicial o Acta Notarial de Herederos.
 - Documentos fehacientes que acrediten la personalidad de los Beneficiarios o Cesionarios de éstos, o quienes representen o deban representar a unos y otros por cualquier circunstancia.
 - Carta de pago o declaración de exención del Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones.
 - Para la cobertura de Accidentes de Viaje, documento que justifique que el importe del viaje ha sido pagado con la tarjeta.
 - Para la cobertura de Accidentes del titular, documento que justifique las compras realizadas con la tarjeta en los últimos 12 meses, a contar desde la fecha del accidente.
2. En caso de Invalidez Permanente:
 - Solicitudes por escrito de la prestación.
 - Fotocopia del DNI del Asegurado.
 - Certificado médico exponiendo origen, causa y desarrollo de la dolencia.
 - Dictamen emitido por el Comité de Evaluación de incapacidades del Instituto Nacional de Seguridad Social.
 - Para la cobertura de Accidentes de Viaje, documento que justifique que el importe del viaje ha sido pagado con la tarjeta.
 - Para la cobertura de Accidentes del titular, documento que justifique las compras realizadas con la tarjeta en los últimos 12 meses, a contar desde la fecha del accidente.

La anterior documentación se adaptará a la legislación vigente en cada momento. El Asegurado deberá contestar con exactitud a cuantas preguntas al respecto le formule la Compañía Aseguradora, suministrar las pruebas que se le pidan, y dejarse visitar y reconocer por los médicos de la misma.

INSTANCIAS PARA PRESENTAR RECLAMACIONES

En caso de divergencias sobre la interpretación del presente contrato de seguro surgidas entre el tomador del seguro, asegurados, beneficiarios, terceros perjudicados o derechohabientes de cualesquiera de ellos, éstos podrán, previa reclamación al Servicio de Atención a Clientes o Defensor del Cliente de la Compañía Aseguradora, de conformidad a la Ley 44/2002, de 22 de noviembre de medidas de reforma del sistema financiero y en sus normas de desarrollo, realizar reclamaciones a la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones de acuerdo con lo establecido en los artículos 61, 62 y 63 del Real Decreto Legislativo 6/2004, de 29 de octubre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados.

Se dirigirán en primer lugar al Departamento de Atención al Cliente del grupo Allianz Seguros, apartado de correos 50833-28080 Madrid, o por correo electrónico (dac@allianz.es). En segundo lugar, al Comisionado para la defensa del Asegurado y Partícipe en Planes de Pensiones, por escrito, alegando el motivo de disconformidad con la decisión inicial del Departamento de Atención al Cliente

PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

El Tomador y, en su caso, el Asegurado, queda/n informado/s de que sus datos personales, a los que la Compañía Allianz Seguros y REASEGUROS, S.A. tenga acceso como consecuencia de consultas, transacciones, operaciones, solicitud de seguro, contratación de productos y servicios que tengan lugar por cualquier medio, o de procesos informáticos respecto de datos ya registrados, se incorporan al correspondiente fichero de la Compañía Aseguradora, autorizando a ésta al tratamiento de los mismos para su utilización en relación con el desenvolvimiento de este contrato.
Esta información podrá ser cedida en todo o en parte y en la medida que sea necesario, a otras Entidades Aseguradoras con el objeto de facilitar la tramitación de siniestros o por razones de coseguro o reaseguro, así como a otras Instituciones Colaboradoras con el sector asegurador con fines estadísticos y de lucha contra el fraude.
Asimismo, el Tomador y el Asegurado consienten expresamente el tratamiento de los datos relativos a su salud en relación con la formalización y cumplimiento del seguro solicitado y su cesión a otras entidades aseguradoras a los exclusivos fines de la formalización del seguro solicitado, su coseguro o reaseguro.

El interesado queda informado de su derecho de oposición, acceso, rectificación y cancelación, respecto de sus datos personales en los términos previstos en la Ley, pudiendo ejercitar este derecho por escrito mediante carta dirigida a ALLIANZ, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A. - (P^o Castellana, 39 - 28046 Madrid). La entrega de los datos solicitados en relación con el presente documento es obligatoria, siendo responsable del fichero ALLIANZ, SEGUROS Y REASEGUROS, S.A., con domicilio a estos efectos en la dirección antes indicada.

MANTENGA ESTE CERTIFICADO EN LUGAR CONOCIDO POR USTED
ESTE CERTIFICADO ANULA Y REPLAZA A LOS CERTIFICADOS EMITIDOS CON ANTERIORIDAD

En este extracto se recogen, únicamente con carácter divulgativo, los principales aspectos de la póliza de Seguro Colectivo. La copia íntegra de la citada póliza se encuentra a disposición de los Asegurados en el domicilio del Tomador, siendo las condiciones de dicha póliza el único documento válido a los efectos de la presente cobertura. La entidad Emisora de la tarjeta se reserva el derecho de proceder a la extinción de este seguro en cualquier momento, sin que el establecimiento del mismo suponga, por tanto, compromiso alguno de continuidad indefinida.